ANÁLISIS DEL SECTOR

ESDOP 701

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

Conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas deben de colaborar armónicamente y coordinar sus actuaciones para la realización de sus fines, para lo cual podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos. En igual sentido el Acuerdo 257 de 2006 que consagra el principio de coordinación mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial. Este convenio se soporta en las normas especiales antes citadas, definidas para la suscripción de convenios interadministrativos.

2. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El Estado colombiano en su mandato constitucional, concretamente el artículo 2 establece como su fin "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. En conjunción con la función administrativa, busca la satisfacción de todas las necesidades de los habitantes en consulta con el interés general y en coordinación y/o asocio con todas las Autoridades, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.

Así mismo, establece en el artículo 70 ibídem, que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

El artículo 113 de la Constitución Política en su inciso final, establece que "(...) *Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines* (...)", y el artículo 209 *ibídem* señala "(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 288 constitucional, establece los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, los cuales, en atención a lo establecido en el artículo 5 de la ley 489 de 1998, *"deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de los servidores públicos".* Así mismo, en su artículo 3 la citada Ley consagra que *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".*

El Inciso primero del Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)*".

En consonancia con lo anterior, el artículo 6 de esta misma ley prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio*

de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". Igualmente, el Artículo 15, indica que "*el Sistema de Desarrollo Administrativo es un conjunto de políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de las entidades de la Administración Pública, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional (...)*".

El artículo 149 del Decreto 1421 de 1993 señala que: *"(...) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público".*

El artículo 7 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 por el cual "*se dictan normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital*", establece como principio de la función administrativa distrital, el de efectividad, en los siguientes términos: "*Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables, del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad, "en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos, de sus habitantes*".

El artículo 10 del Acuerdo citado, establece el principio de coordinación, al señalar que: "*La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas; a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial*"

La Ley 1493 2011, *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones",* modificada por la Ley 2070 de 2020, creó la contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas, definiendo como espectáculo público de las artes escénicas a las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

En particular, sobre la asignación de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, en el artículo 13 de la citada Ley, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020 dispone:

> *"La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos a los municipios a través de las secretarías de hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces. Estos recursos y sus rendimientos serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en las siguientes líneas;*
>
> *A. Línea de infraestructura: construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la Infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.*
>
> *B. Línea de producción y circulación: (I) Línea de producción y circulación: los municipios y distritos con recaudo anual Igual o superior a 200 salarios mínimos legales mensuales*

vigentes podrán Invertir hasta un 30% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. (II) Los municipios y distritos con recaudo anual Inferior a 200 e Igual o superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes podrán invertir hasta un 50% del recaudo de la contribución parafiscal de las artes escénicas en actividades o proyectos que incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, (iii) Los municipios con recaudo anual Inferior a 100 salarlos mínimos legales mensuales vigentes, podrán Invertir hasta el 100% del recaudo en actividades o proyectos que Incentiven la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.

PARÁGRAFO. Estos recursos no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos".

Como desarrollo normativo, el artículo 2.9.2.4.3 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 639 de 2021, establece los lineamientos para la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas en las entidades territoriales, dentro de los cuales es oportuno resaltar los siguientes:

"(...) 1. Comités de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas.

Los municipios y/o distritos conformarán en su jurisdicción una instancia denominada Comité de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, la cual tendrá a su cargo definir en cada vigencia el monto de los recursos de la contribución parafiscal destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación) definidas en el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el artículo 12 de la Ley 2070 de 2020, bien sea para agentes públicos o para agentes privados.

Así mismo, indicará cuales son los proyectos beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, previa revisión del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en este decreto y en la reglamentación de asignación de los recursos vigentes en cada municipio o distrito. Esta revisión estará a cargo de la entidad responsable de cultura en la alcaldía municipal o distrital, la cual adelantará la verificación pertinente, según la naturaleza del proyecto, junto con los documentos soporte que acrediten la viabilidad de la ejecución y deberá contar con los soportes de los procesos de selección. (...)

3. Convocatoria

Las entidades responsables de cultura o entidades encargadas de ejecutar los recursos de la contribución parafiscal a nivel municipal y distrital deberán abrir convocatorias públicas en las líneas de inversión de infraestructura y/o producción y circulación. (...)

Para la línea de producción y circulación, será el Comité de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos de las Artes Escénicas, la instancia que establecerá los criterios para priorizar la destinación de los recursos en producción y/o en circulación. Cada entidad territorial deberá contar con los soportes de la realización de los procesos de selección. (...)"

Atendiendo a lo dispuesto en Ley 2070 de 2020 el citado comité de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas como instancia que tiene a su cargo

la priorización y definición en cada vigencia el monto de los recursos destinados a cada una de las líneas de inversión (Infraestructura y/o Producción y Circulación, determinó mediante acta N°43 del 21 de abril de 2023 la inversión del 30% del recaudo disponible (girado por el Ministerio de Cultura y apropiado por la Secretaría Distrital de Hacienda), correspondiente $8.100.000.000, al desarrollo de convocatorias públicas en las líneas de Circulación y Producción.

En el caso de Bogotá, la Administración Distrital expidió el Decreto 081 de 2019 *"Por el cual se establecen los mecanismos para la administración de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital"*, modificado por el Decreto 321 de 2022, el cual dispone sobre la administración de los recursos de la contribución parafiscal, la elaboración de lineamientos técnicos y el seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal, lo siguiente:

> *"Artículo 4. Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) incorporará a su presupuesto de gastos e ingresos, los recursos de la contribución parafiscal cultural, y actuará como ordenadora del gasto.*
>
> *También podrán participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural y, en tal sentido, ser ordenadores de gasto de los recursos de la contribución parafiscal cultural, el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, previa aprobación del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, y previa suscripción del acto jurídico respectivo con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. En estos casos, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades adscritas podrán disponer lo pertinente, acorde con lo que se define en el presente decreto y para estos efectos fungirán como ordenadores del gasto, según corresponda en cada entidad."*
>
> *"Artículo 8-1. Adicionado por el art. 6, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Elaboración de lineamientos técnicos. La elaboración de los lineamientos de las convocatorias de la línea de infraestructura estará a cargo de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.*
>
> *De otro lado, la elaboración de los lineamientos de las convocatorias de las líneas de Producción y Circulación estará a cargo de la Subdirección de Gestión Cultural y Artística y la Dirección de Fomento, quienes trabajarán de manera articulada con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y la Orquesta Filarmónica de Bogotá, según corresponda, cuando se decida ejecutar los recursos mediante convenio con estas entidades."*
>
> *"Artículo 15. Modificado por el art. 7, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Lineamientos para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural en el Distrito Capital. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1493 de 2011, el Decreto Nacional 1080 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Cultura- y las normas que los modifican y adicionan, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte asignará los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:*
>
> *(...) Para las líneas de Producción y Circulación:*
>
> *15.7. Las personas naturales, jurídicas y agrupaciones podrán participar de las convocatorias de la contribución parafiscal cultural, en las líneas de destinación para*

producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas. Los participantes deberán acreditar el domicilio fiscal en Bogotá Distrito Capital, según las indicaciones que para el efecto establezca la convocatoria respectiva.

Corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte abrir las convocatorias públicas de participación en las líneas de destinación para producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, de acuerdo con las decisiones del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades serán responsables de abrir e implementar las convocatorias respectivas.

15.8. Para la selección de los beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, se tendrán en cuenta los criterios de priorización indicados en el numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que se definan para el efecto.

15.9. La evaluación de los proyectos beneficiarios de las líneas de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas tendrá en cuenta los criterios estipulados en el literal d) del numeral 5 del artículo 2.9.2.4.3. del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 639 de 2021; sin perjuicio de otros criterios adicionales o complementarios que para el efecto defina la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte.

15.10. La Dirección de Fomento y la Subdirección de Gestión Cultural y Artística de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, o quienes haga sus veces, en articulación con el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, podrán brindar la orientación técnica requerida a los interesados para la formulación de los proyectos en las líneas de producción y circulación. En caso de que los recursos se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, también podrán brindar la orientación técnica requerida

Parágrafo. En caso que el interesado en presentar el proyecto sea un productor de espectáculos públicos de las artes escénicas que no se encuentre al día en la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural, o que no surta su registro como productor ante el Ministerio de Cultura, no podrá ser beneficiario de la asignación de estos recursos, en ninguna de las líneas de inversión".

"Artículo 22. Modificado por el art. 11, Decreto Distrital 321 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Seguimiento a la inversión de la contribución parafiscal cultural. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.1. del Decreto Nacional 1080 de 2015, los beneficiarios de los recursos de la contribución parafiscal cultural, presentarán los informes, documentos y soportes que le solicite la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), necesarios para garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto.

En caso de que los recursos de las líneas de producción y circulación se ejecuten mediante convenio con el IDARTES, la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y/o la Orquesta Filarmónica de Bogotá, estas entidades adelantarán las labores de seguimiento requeridas y presentarán los informes a la SCRD.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informará al Ministerio de Cultura, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, sobre la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural en las líneas de infraestructura, producción y circulación."

Atendiendo a las competencias de las entidades adscritas del sector, el Comité de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas determinó en la citada acta N°43 de 21 de abril de 2023 que la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO, en adelante **FUGA,** ejecute vía Convocatorias Públicas la suma de MIL TRECIENTOS MILLONES M/cte ($1.300.000.000), equivalentes al 16% de la inversión que puede destinarse en virtud de la Ley 2070 de 2020 a estímulos para proyectos de Producción y Circulación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 12 de 1970 la Fundación Gilberto Alzate Avendaño -FUGA fue creada como un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la cultura.

El Acuerdo 1 de 1973, establece como objetivo principal de la FUGA la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al término y desarrollo de la cultura, de acuerdo con las funciones establecidas en el mencionado Acuerdo.

Entre las funciones consignadas en el Acuerdo 004 de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño"* establece entre las funciones de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, las de: *"(…) 4. Implementar los mecanismos de convocatoria diseñados para el Sector, en los concursos que desarrolle la Fundación en torno a la transformación cultural del Centro de Bogotá D.C." (…) 11. Coordinar con las entidades del Sector Cultura, Recreación y Deporte todas las acciones que se estimen necesarias para el cumplimiento de sus fines. 12. Promover el acceso y apropiación por parte de los habitantes del Distrito Capital a los programas y servicios culturales que ofrezca la Fundación Gilberto Alzate Avendaño. (…)".*

En este mismo sentido, la Subdirección Artística y Cultural de la FUGA, según el Acuerdo 004 de 2017 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño", desarrolla las siguientes funciones: "(..) *6. Diseñar los lineamientos específicos y hacer seguimiento a las convocatorias públicas ofertadas en el arte y la cultura conforme a las políticas del Sector Cultura, Recreación y Deporte. 7. Dirigir la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos artísticos y culturales de la Fundación. 8. Dirigir conceptual, técnica y operativamente, la programación y el funcionamiento de los espacios de la Fundación.(..)"*

De acuerdo con las funciones consignadas en el mencionado Acuerdo para cada una de las Subdirecciones de la FUGA, los recursos se ejecutarán de la siguiente manera:

- Proyecto de inversión -7682 "Desarrollo y Fomento a las prácticas artísticas y culturales para dinamizar el centro de Bogotá", a cargo de la Subdirección Artística y Cultural, cuya meta es la de *"Realizar acciones para el fortalecimiento de los estímulos apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos, patrimoniales*." Se ejecutarán Quinientos millones de pesos ($500.000.000) M/cte.
- Proyecto de Inversión N°7664 "Transformación Cultural de Imaginarios del Centro de Bogotá ", a cargo de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá, cuya meta es la de *"Desarrollar actividades de cultura ciudadana e iniciativas e intervenciones que aporten a las dinámicas creativas, culturales y académicas del centro y de la biblioteca*

de la entidad, así como la creación de contenidos de visibilización y comunicación para difundir estas prácticas." Se ejecutarán Ochocientos millones de pesos ($800.000.000) M/cte.

De acuerdo con los términos del numeral 3.2.1.1.1.2 del manual operativo de programación, ejecución y cierre presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, para la transferencia de los recursos antes señalados, se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo que permita la adición de recursos al presupuesto de las entidades.

Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, corresponde a las *"Secretarías de Cultura o entidades que hagan sus veces*" realizar la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal cultural girados por el Ministerio de Cultura a cada municipio o distrito. En el caso de Bogotá, teniendo en cuenta la estructura orgánica sectorial y las competencias asignadas en el Acuerdo 257 de 2006 y demás normas citadas en los considerandos precedentes, dicha función está en cabeza de la SCRD, quien podrá trabajar de manera articulada con el IDARTES, la FUGA y la OFB, para lograr una correcta destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas en el Distrito Capital.

De acuerdo con los términos del numeral 3.2.1.1.1.2 del manual operativo de programación, ejecución y cierre presupuestal expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, para la transferencia de los recursos antes señalados, se hace necesario suscribir un Convenio Interadministrativo que permita la adición de recursos al presupuesto de las entidades.

Conforme lo expuesto y en atención a la naturaleza y destinación especifica de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas se ha identificado la necesidad de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital, a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP*",* bajo los lineamientos misionales de fomento, lo anterior, en el marco de las competencias legales y reglamentarias de cada entidad.

3. CONVENIENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO

Tipo de **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

Uno de los principios de la función administrativa es el de la coordinación y colaboración, según el cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, deben prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

En ese sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció que las entidades públicas pueden asociarse entre ellas para cumplir con sus funciones:

> *"**Artículo 95**. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su*

cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".

El presente proceso contractual se enmarca dentro de la causal prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007:

> "*4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> ***c) Convenios interadministrativos,*** *siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"*

En virtud de lo anterior, se considera oportuna y conveniente la suscripción de un Convenio Interadministrativo entre la SCRD y el IDARTES, en los términos señalados en el manual operativo de programación, ejecución y cierre presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda con el fin de lograr los objetivos y funciones de cada una de las instituciones.

4. CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

4.1. OBJETO

Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de desarrollar acciones articuladas entre la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte - SCRD y la Fundación Gilberto Alzate Avendaño- FUGA orientadas a fomentar procesos de Circulación y Producción de las artes escénicas en el Distrito Capital, a partir de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, conforme lo establecido en la Ley 1493 de 2011 y la reglamentación específica para la asignación y ejecución de los recursos LEP.

LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del Convenio Interadministrativo se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá.

4.2. PLAZO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.9.2.5.2. *"Periodo de ejecución de los recursos"*, del Decreto Nacional 1080 de 2015, los recursos de la Contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas podrán ejecutarse desde el momento de la

recepción del giro realizado por el Ministerio de Cultura y hasta el final de la vigencia fiscal siguiente a la transferencia.

En consecuencia, el plazo de ejecución del presente convenio se ha determina a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2024, el cual se enmarca en los tiempos de la norma en cita. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024.

4.3 PRESUPUESTO TOTAL

La SECRETARIA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE aportará la suma de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000), los cuales se encuentran amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

- CDP No. 841 de 01 de junio de 2023 por NOVENCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 900.000.000)
- CDP 836 de 2023 de 31 de mayo de 2023 por CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000)

4.4 FORMA DE DESEMBOLSO

Estos recursos serán desembolsados por la SCRD, en un único desembolso correspondiente el cien por ciento (100%) de los recursos otorgados, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Parágrafo primero: El trámite de desembolso se iniciará con su programación en el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Parágrafo segundo: Para programar el desembolso en el PAC, el supervisor deberá haber suministrado al Grupo Interno de Recursos Financieros de la SCRD, la certificación de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

Parágrafo tercero: El desembolso se realizará en el mes siguiente al de su programación en el PAC.

4.5 COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.5.1 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

1. Ejecutar el presente convenio en estricto cumplimiento de los términos pactados.
2. Desarrollar todas las actividades encaminadas a la ejecución de los recursos del convenio, atendiendo a lo dispuesto en la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
3. Dar cumplimiento a las condiciones, restricciones y lineamientos dados por la ley, decretos, resoluciones y circulares, sobre la administración y asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural de los espectáculos públicos de las artes escénicas, creada por la Ley 1493 de 2011.
4. Garantizar que los recursos de la contribución parafiscal no sustituyan los recursos que las entidades del Distrito Capital destinan a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas.

5. Construir conjuntamente aportando desde su experticia técnica, las condiciones de las convocatorias para las líneas de Producción y Circulación que serán desarrolladas por la FUGA.
6. Integrar el comité técnico del convenio y atender las funciones que correspondan dentro del mismo.
7. Suministrar la información requerida para el desarrollo del objeto del convenio.
8. Garantizar el recurso humano, tecnológico, físico y económico para el desarrollo del objeto de convenio, de acuerdo con las normas legales pertinentes, y con las necesidades estipuladas en la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas del convenio.
9. Atender las peticiones y solicitudes que se realicen con ocasión a la ejecución del convenio, de acuerdo con sus competencias y teniendo en cuenta las disposiciones de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
10. Informar al Comité técnico del Convenio sobre las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del Convenio dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia.
11. Brindar información de manera permanente acerca de las acciones adelantadas en la ejecución del convenio.
12. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.

4.5.2 COMPROMISOS DE LAS SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD

1. Coordinar y concertar con la FUGA, las acciones de planificación, programación y ejecución necesarias para desarrollar el objeto del presente Convenio.
2. Poner a disposición de la FUGA, la plataforma SICON para la gestión de las convocatorias, y brindar el soporte tecnológico requerido.
3. Realizar seguimiento financiero a la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal, orientando el seguimiento a la ejecución de los proyectos que sean seleccionadas en el marco de las convocatorias que se adelanten de conformidad con las condiciones y restricciones de destinación de los recursos LEP.
4. Proporcionar los lineamientos correspondientes para la gestión y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas para las líneas de Producción y Circulación a través de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
5. Presentar para aprobación ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas, los proyectos beneficiarios de las líneas de Producción y Circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas.
6. Asesorar técnicamente a la FUGA en la estructuración, diseño y ejecución de las convocatorias.
7. Inscribir los proyectos presentados por las entidades como beneficiarios en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público -PULEP, previa remisión de la información por parte de la FUGA.
8. Diseñar los formatos necesarios para la correcta implementación, ejecución y seguimiento de las convocatorias bajo los lineamientos del Programa Distrital de Estímulos.
9. Diseñar los formatos de informe que deberán aportar las entidades adscritas como parte del seguimiento a la gestión y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal.
10. Citar a las reuniones que sean necesarias para la correcta ejecución del convenio.
11. Recopilar la información necesaria para la consolidación de los informes que requieran ser presentados ante el Ministerio de Cultura.
12. Actuar como responsable e interlocutor ante el Ministerio de Cultura, realizando las

gestiones necesarias que permitan la correcta administración y ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en el marco del presente convenio.

4.5.3 COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA

1. Incorporar los recursos objeto del convenio en una cuenta de ahorros remunerada con destinación exclusiva y separada de los demás recursos del presupuesto de la entidad.
2. Destinar los recursos del Convenio y sus rendimientos exclusivamente a proyectos de Circulación y Producción de las artes escénicas, en el marco de los lineamientos de ejecución previstos en la Ley 1493 de 2011 y las disposiciones que la reglamentan en los ámbitos nacional y distrital.
3. Realizar el procedimiento administrativo correspondiente para el ajuste presupuestal por suscripción de convenios entre entidades distritales, ante la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, e incorporar los recursos del convenio de conformidad con el manual operativo presupuestal del Distrito.
4. Diseñar y estructurar las convocatorias de las líneas de Circulación y Producción de las artes escénicas, atendiendo las recomendaciones e instrucciones de la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas y las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos - PDE.
5. Acoger los aportes y observaciones que realice la SCRD a las condiciones específicas de participación de las convocatorias a ofertar por la FUGA, en la fase de diseño y estructuración de las mismas.
6. Remitir a la SCRD la información y documentación requerida por el Ministerio de Cultura, para efectuar el registro de los proyectos seleccionados como ganadores en el sistema PULEP, en los tiempos que se determinen con la SCRD y de acuerdo con lo establecido en la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas.
7. Acoger las recomendaciones y ajustes solicitados por la SCRD a las observaciones realizadas por el Ministerio de Cultura en el proceso de registro de los proyectos ante el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público- PULEP
8. Emitir la lista de proyectos elegibles seleccionados como ganadores por los jurados Este documento será el insumo para el registro de los proyectos ganadores ante el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público -PULEP.
9. Expedir los actos administrativos mediante los que se acoja la recomendación de los jurados designados para seleccionar a los ganadores, una vez la SCRD realice la inscripción de los proyectos y el Ministerio de Cultura efectúe el registro (aprobación) de los mismos en el Portal Único de la Ley del Espectáculo Público- PULEP.
10. Fungir como ordenadores del gasto dentro del ámbito de sus competencias, para todo lo concerniente a la administración de recursos de la contribución parafiscal, respetando las condiciones y restricciones de destinación de los recursos LEP como recursos de destinación específica.
11. Ofertar e implementar las convocatorias para participar de la ejecución de los recursos de la contribución parafiscal en el marco del Programa Distrital de Estímulos en las líneas de Circulación y Producción, atendiendo los lineamientos establecidos por la SCRD.
12. Brindar respuesta de fondo y de manera oportuna, a los requerimientos o peticiones que se realicen respecto a los términos de participación, tanto generales como específicos de las convocatorias ofertadas en el marco del convenio.
13. Realizar socializaciones, jornadas informativas y asesorías a los interesados en las convocatorias, con el fin de promover la participación de los agentes del sector interesados en la oferta de convocatorias adelantadas con los recursos de la contribución parafiscal en el marco del Programa Distrital de Estímulos en las líneas de Circulación y

Producción de las artes escénicas.

14. Expedir y publicar los actos administrativos a que haya lugar, en la gestión de las convocatorias.
15. Destinar los recursos necesarios para garantizar los costos de la designación de los jurados encargados del proceso de evaluación de los proyectos habilitados en las convocatorias, considerando que los recursos LEP no pueden ser destinados para este gasto.
16. Garantizar el recurso humano necesario para la gestión de las convocatorias en cada una de sus etapas, así como del seguimiento técnico y financiero a los proyectos ganadores.
17. Hacer la publicación de los proyectos beneficiarios por medios físicos o electrónicos de amplia difusión distrital.
18. Presentar un informe trimestral respecto de la ejecución técnica, administrativa y financiera de los recursos de la contribución parafiscal de las artes escénicas, en el formato suministrado por la SCRD.
19. Presentar un informe final de gestión y financiero que dé cuenta de todo el proceso de administración y ejecución del convenio bajo los lineamientos y fechas establecidas por la SCRD.
20. Aplicar los lineamientos y procedimientos establecidos por la SCRD en las Condiciones Generales de Participación del Programa Distrital de Estímulos y la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénicas, bajo los lineamientos del Programa Distrital de Estímulos.
21. Proporcionar y dar respuesta de manera oportuna a los requerimientos de información que le sean solicitados como parte de la ejecución del presente convenio.

4.5.4 ALCANCE COMPROMISOS DE LA FUGA:

En este contexto acorde con los compromisos a cargo de la FUGA, se concretará lo siguiente:

a) Convocatorias de Circulación y Producción de las artes escénicas ofertadas.

b) Matriz de información y seguimiento convocatorias LEP

c) Carpeta drive con los siguientes documentos por convocatoria (todos en PDF):

- CDP
- Resolución de apertura
- Resolución de Designación de jurados
- Lista de Proyectos elegibles
- Resolución de ganadores

d) Carpeta drive con los siguientes documentos por ganador (todos en PDF):

- Formato de Propuesta LEP diligenciada
- Cronograma
- Equipo de trabajo
- Pdf Fotografías de la trayectoria y/o del proyecto ganador
- Fotos del resultado del proyecto (un solo pdf)
- Actas de seguimiento (un solo pdf)
- Informe final (un solo pdf)
- Reporte de gastos (en Excel)

- CRP certificado de registro presupuestal del ganador (un solo pdf)
- Certificado de cumplimiento a la ejecución (un solo pdf)

e) Conciliación bancaria de la cuenta exclusiva donde se evidencien los rendimientos financieros generados durante el periodo reportado

f) Informe financiero de la ejecución del convenio

5 COMITÉ TÉCNICO DEL CONVENIO

En el marco del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una instancia de coordinación y articulación para el desarrollo de los compromisos adquiridos, denominado Comité Técnico del convenio que estará conformado así:

- Desde la **SECRETARIA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD** integrará el comité: la Directora de Fomento y la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística o quien designe el ordenador del gasto.

- La **FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA** integrará el comité la Subdirectora Técnica Código 068 Grado 03 de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá Artística o quien designe el ordenador del gasto.

El comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución del presente convenio y la articulación de las acciones de las partes que lo suscriben.
2. Aprobar las modificaciones a la Guía operativa para la gestión y ejecución de los recursos LEP orientados a las líneas de circulación y producción de las artes escénica del convenio, si a ello hubiere lugar.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio.
4. Revisar y dar concepto previo a la suscripción de prórrogas, suspensiones o modificaciones del convenio, que se requieran en el desarrollo del mismo.
5. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente convenio.
6. Suscribir las actas de cada reunión, las cuales deben reposar en el expediente contractual.
7. Celebrar las reuniones necesarias para el seguimiento al avance de la ejecución del convenio.
8. Tomar medidas correctivas para superar cualquier dificultad en la ejecución del convenio.
9. Velar por el cumplimiento de los procedimientos y compromisos establecidos para el cumplimiento de las actividades del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad de sus miembros. El comité sesionará de forma presencial o por medios virtuales, ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de lo establecido en esta cláusula, el Comité deberá tener en cuenta que las decisiones tomadas no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el Convenio ni tampoco suplir la figura de supervisión

PARÁGRAFO TERCERO: El comité técnico tendrá una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la Subdirección Cultural y Artística de la SCRD o quien designe la Secretaria de despacho y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar y llevar control de las actas del comité técnico de seguimiento

2. Realizar citaciones al comité técnico

PARAGRAFO CUARTO: El comité podrá tener asistentes en calidad de invitados.

6 **SUPERVISORES:**

- La **SECRETARIA DE CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE - SCRD** contará con una supervisión conjunta que será realizada por la Directora de Fomento y la Subdirectora de Gestión Cultural y Artística o quien designe el ordenador del gasto.

- La **FUNDACION GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA** contará con la supervisión a cargo de la Subdirectora Técnica Código 068 Grado 03 de la Subdirección para la Gestión del Centro de Bogotá quien designe el ordenador de gasto.

OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

La Supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011, Manual de supervisión de la SCRD, y demás normas que regulen la materia.

De igual manera la supervisión se sujetará a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, y lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.

Los Supervisores ejercerán el seguimiento respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas y de los recursos comprometidos y ejecutados en cada localidad. Las comunicaciones o instrucciones de supervisión serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio.

El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 50 y 51 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual, en su artículo 83 y siguientes reglamentó la supervisión en la etapa contractual; es así que los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones:

1. Proporcionar los medios disponibles que faciliten la ejecución del convenio.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio.
3. Convocar a las reuniones que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Convenio.
4. Verificar durante el desarrollo de las actividades objeto del convenio, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte de los contratistas y sus trabajadores, para lo cual podrá solicitar los informes o documentos que demuestren el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
5. Aprobar u observar los informes presentados.
6. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
7. Informar con la debida anticipación a cada una de las Oficinas Jurídicas de las partes, cualquier modificación que deba hacerse al convenio.
8. Proyectar y suscribir el acta de inicio del convenio.
9. Elaborar los informes de supervisión, seguimiento y las actas a que haya lugar.
10. Dar cumplimento al manual de contratación y supervisión de las Entidades.
11. Proyectar y suscribir la liquidación del Convenio. Una vez finalizado el convenio y para efectos de la liquidación del mismo, el supervisor por parte de la SCRD emitirá un informe final el cual deberá contener como mínimo los datos básicos del convenio tales como número, nombre de

la entidad, fecha de inicio, fecha de terminación, objeto, relacionar las modificaciones si hubo lugar a ellas. De igual forma deberá relacionar cada uno de los acuerdos y describirá las actividades que se realizaron para el cumplimiento del mismo, calificando en términos de oportunidad, efectividad y cabalidad los resultados obtenidos.

12. Publicar en el Secop II, dentro de los 3 días siguientes a su expedición la información y documentos que demuestren la ejecución contractual"
13. Las demás, que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza.

7. AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y DIRECTIVA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Cada una de las entidades intervinientes en este Convenio, responderá de forma individual con ocasión de la ejecución de este. Las partes disponen de autonomía y libertad técnica, administrativa, directiva, financiera y presupuestal para la ejecución del presente Convenio y cada una es la responsable por la vinculación del personal, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo sin que exista bajo ningún punto de vista solidaridad laboral o comercial o de cualquier otro tipo con relación a tales actos o convenios con respecto a las obligaciones contraídas por cada una de las partes y por consiguiente, las partes no contraerán ninguna obligación laboral con las personas que la SCRD y el IDARTES vinculen o contraten para la ejecución del convenio.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3, del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente, las entidades han definido como riesgos dentro de la ejecución del presente Convenio interadministrativo los riesgos descritos en el anexo: Matriz de riesgos.

9. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

Con base en la necesidad y en el objeto del convenio, las entidades han determinado que requieren aunar esfuerzos entre entidades públicas, para lo cual se suscribirá un convenio interadministrativo, según lo establecido los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

10. ASPECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y DE ANÁLISIS DE RIESGO

De acuerdo con la necesidad y las condiciones del convenio, no es necesario realizar un estudio de oferta y demanda del sector para el desarrollo de las actividades requeridas.

11. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para el manejo de los acuerdos comerciales expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia que por esta modalidad de selección no se requiere hacer la verificación de Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano.

La presente contratación NO está cobijada por un acuerdo comercial, conforme con lo establecido en el numeral 17 "Los contratos interadministrativos" y 35 del Anexo 4 - Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales del "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" publicado en el SECOP, donde se establece como excepción los servicios sociales del Clasificador Central de Productos.

12. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

En los términos del artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos"* y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, "*No obligatoriedad de garantías*", la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Para el presente convenio no se hace necesaria la exigencia de la constitución de mecanismos de cobertura, teniendo en cuenta que:

a. Se suscribe con una entidad como la SCRD, una entidad adscrita a esta, la FUGA ambas de naturaleza estatal.

b. Los Compromisos a cargo de cada una de las partes.

- Por la naturaleza de un convenio interadministrativo, las partes actúan para el efecto amparadas en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que para este tipo de convenio no es obligatorio la exigencia de la garantía.
- Al momento de determinar y evaluar los eventos que pudiesen generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del convenio, en la ejecución del mismo, no se halló un hecho previsible que altere la ejecución, el equilibrio económico, o que impidiera satisfacer la necesidad que motivó la suscripción del convenio.
- La SCRD realizará la transferencia de los recursos a la FUGA en momento anterior a la apertura de las convocatorias que ofertan los estímulos y así mismo, cada uno de los ganadores deberá constituir una póliza de cumplimiento que ampare la destinación de los recursos entregados para la ejecución de los proyectos al momento de su adjudicación.

13. LINEAMIENTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la Resolución 242 de 2014 de la Secretaría Distrital de Ambiente *"Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental —PIGA"*, el Programa de Consumo sostenible debe evidenciar acciones que propendan por la implementación de lineamientos ambientales que promuevan el uso y consumo responsable de materiales, elementos, maquinaria, equipos o cualquier tipo de contratación que realice la entidad, mediante la asignación de obligaciones de orden ambiental y así hacer extensiva la cultura de gestión ambiental y responsabilidad social.